

Procedimiento fiscal

INDUSTRIA DEL SOFTWARE. BENEFICIOS

• ¿Cuáles son los principales beneficios de orden nacional de la industria del software?

Por medio de la sanción de la Ley 25.922, se creó un Régimen de Promoción específico para la industria del software, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los siguientes beneficios:

- Estabilidad fiscal por 10 años.
- Bonos para el pago de impuestos: se podrá convertir en un bono de crédito fiscal intransferible por 70% de las contribuciones patronales pagadas sobre la nómina salarial total.
- Reducción del 60% de la tasa del impuesto a las ganancias.
- En la Ciudad de Buenos Aires, ¿existe algún beneficio especial para dicha industria?

Si el desarrollo del software se realiza en el Polo Tecnológico de Parque Patricios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Ley 2.972 (CABA), se crean los siguientes beneficios:

- Exención por 10 años en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Exención del Impuesto de Sellos del 50% al 100%.
- Exención por 10 años del pago

CONSULTORIO IMPOSITIVO Y PREVISIONAL

del derecho de delineación y construcciones.

- Líneas de créditos preferenciales. Sin perjuicio de los citados beneficios, en la CABA se considera actividad industrial a la de producción de software en los términos de la Ley Nacional 25.922. Dicha actividad se encuentra exenta si los ingresos anuales no superan los \$20.000.000 o, en su defecto, se encontrará gravada al 1% si los ingresos superan dicha cifra.

DATOS BIOMÉTRICOS

- Un contribuyente, inscripto ante la AFIP con anterioridad al 26/05/2011, dado de baja en la actualidad, si desea retomar su actividad ¿resulta obligado a registrar sus datos biométricos?

No, dado que los obligados son aquellos que soliciten su inscripción con posterioridad a la mencionada fecha (dicha fecha corresponde al momento a partir del cual resultan de aplicación las disposiciones de la Res. Gral. AFIP 2811).

En consecuencia, para el caso planteado, por tratarse de un reingreso a la actividad, resulta improcedente el cumplimiento de este deber formal.

Impuesto a las Ganancias

PRECIOS DE TRANSFERENCIA. FORMULARIO 969

¿Quiénes se encuentran obligados a presentar dicho formulario y en qué consiste el mismo?

El Formulario 969 deberá ser presentado por los sujetos comprendidos en el "Titulo II-Transacciones alcanzadas por las disposiciones de Precio de Transferencia". Dichos sujetos son:

a) Quienes realicen operaciones con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior y estén comprendidos:

1. en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y modif.) o 2. en el inciso b) o en el inciso agregado a continuación del inciso d) del artículo 49 de la ley del citado gravamen.

b) Quienes efectúen operaciones con personas físicas o jurídicas domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación, exista o no vinculación.

c) Residentes en el país que realicen operaciones con establecimientos estables instalados en el exterior, de su titularidad.

d) Residentes en el país, titulares de establecimientos estables instalados en el exterior, por las operaciones que estos últimos realicen con personas u otro tipo de entidades vinculadas domiciliadas, constituidas o ubicadas en el extranjero, en los términos previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y modif.).

Por otra parte, el formulario bajo análisis contiene un detalle de información correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda.

AHORA PROTEJELOS VOS

Tarjeta INTEGRAR se ocupa de la salud
de los que más querés

\$ 30 MENSUALES
por contratación anual

TURNOS 72 EN SOLO HORAS
en el Centro Médico Consejo Salud

- ▶ Para todos, matriculados y sus seres queridos
- ▶ Sin importar su condición física
- ▶ Sin límite de edad
- ▶ Sólo se pagan los servicios que se utilizan



ASESORATE

Telefónicamente
5382-9579

Personalmente

Stand INTEGRAR del Consejo
Viamonte 1549 - PB

www.consejo.org.ar

 **consejo**

Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Capacitación profesional a un click de distancia

 **trivia**
(SERVICIOS PROFESIONALES)

Servicio de información y asesoramiento

*Pruébalo
sin cargo*

*trivia@consejo.org.ar
5382-9590/9556*

- Legislación tributaria, comercial, laboral, societaria y de la seguridad social.
- Normas contables y entidades financieras.
- Audio, video y texto de conferencias de actualización realizadas en el Consejo.
- Servicio de asesoramiento profesional.
- Grupo de Enlace AFIP-DGI.
- Miles de respuestas organizadas por tema y fecha.
- Vencimientos.
- Formularios y aplicativos.
- Jurisdicción nacional y provincial.
- Cuadernos Profesionales
- **Accesible por Internet o mediante CD's.**

Desarrollado
y avalado por


consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Más información en www.triviasp.com.ar



RÉGIMEN DE RETENCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 830. SOCIEDADES DE HECHO Y CONDOMINIOS

• ¿De qué forma se realizan las retenciones del Impuesto a las Ganancias en el caso de efectuarse pagos a sociedades de hecho?

En el caso en cuestión, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Res. Gral. AFIP N° 830, en el cual se indica que las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias serán consideradas sujetos pasibles de la retención cuando se les realicen pagos por los conceptos comprendidos en el Anexo II de la mencionada norma.

Las sociedades de hecho atribuirán a sus socios las sumas retenidas en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

• En el supuesto de alquiler de un inmueble en el cual el locador es un condominio, ¿cómo se efectúa la retención en ese impuesto?

En dicha circunstancia, resulta de

aplicación el artículo 8 de Res. Gral. AFIP N° 830, el cual establece que la retención se practicará individualmente a cada sujeto integrante del condominio, debiendo los beneficiarios entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos. Asimismo, la Nota Aclaratoria (8.1), dispuesta por el Anexo I de la citada Resolución, indica los datos que debe contener:

- Apellido y Nombre.
- Domicilio Fiscal.
- CUIT.
- Proporción de la renta que le corresponde.
- Condición en el impuesto a las Ganancias.

FUNDACIONES. INFORME PARA FINES FISCALES

• Una fundación que posee certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias, ¿debe presentar el Informe para Fines Fiscales?

Sí, corresponde la presentación por tratarse de un sujeto comprendido en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, la Res. Gral. AFIP N° 2.681 dispone en su artículo

26 que, en relación con la presentación del Informe para Fines Fiscales, deberá utilizar el Formulario de Declaración Jurada 760/C o el programa aplicativo denominado "Informe para fines Fiscales".

Impuesto al Valor Agregado

ALQUILER DE INMUEBLES. EXENCIONES

• Una sociedad anónima es locataria de un inmueble cuyo destino es el de casa habitación de un director de esa sociedad. ¿Cómo debe considerarse dicha situación frente al Impuesto al Valor Agregado?

En caso de que el importe mensual fijado como retribución por el alquiler supere la suma de \$1.500, la locación se encuentra gravada por el impuesto bajo análisis habida cuenta de que la exención prevista para dichos contratos por el artículo 7, inciso h) punto 22 de la Ley 23.349, indica como condición para su procedencia que la vivienda debe ser habitada por el locatario y su familia.

En consecuencia, la exención citada no resulta de aplicación.

